

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



UPLA
UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

TESIS

**“COMO INFLUYE EL PARENTESCO POR ADOPCIÓN
COMO HEREDERO EN LA SUCESIÓN INTESTADA”**

Para optar : El título profesional de abogada
Autor : Bach. Perez Mendoza Rosa Maria
Asesor : Dr. Ninamango Solis Oscar Lucio
Línea de Investigación Institucional : Desarrollo Humano y derechos
Área de Investigación Institucional : Ciencias Sociales
Fecha de inicio : 22-03-2022 a 23-06-2022

HUANCAYO – PERÚ

2022

HOJA DE JURADOS REVISORES

DR. POMA LAGOS LUIS ALBERTO

Decano de la Facultad de Derecho

DRA. HUISA AYQUIPA ROSARIO MILAGROS

Docente Revisor Titular 1

DR. PALOMINO VARGAS JORGE LUIS

Docente Revisor Titular 2

MG. AGUILAR CUEVAS IVAN

Docente Revisor Titular 3

DR. CALLE CACERES MOISES JESUS

Docente Revisor Suplente

DEDICATORIA

Dedico la presente a mi madre, mis hijos Maria Fernanda, Andrea, Sofía y Zacarías, y a todos los amigos que con sus buenos deseos me alentaron a seguir adelante sin rendirme y con mucha fe y voluntad, muchas gracias a todos ellos.

AGRADECIMIENTO

Agradezco enormemente a Dios, por haberme dado las fuerzas para seguir adelante en mi proyecto de vida profesional, a la cual espero alcanzar grandes logros con mucha fe.

CONSTANCIA DE SIMILITUD



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



CONSTANCIA

TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN POR EL SOFTWARE DE PREVENCIÓN DE PLAGIO
TURNITIN

El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, hace constar por la presente, que el informe final de tesis titulado:

“COMO INFLUYE EL PARENTESCO POR ADOPCIÓN COMO HEREDERO EN LA SUCESIÓN INTESTADA”

AUTOR (es) : PEREZ MENDOZA ROSA MARIA
ESCUELA PROFESIONAL : DERECHO
FACULTAD : DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ASESOR (A) : DR. NINAMANGO SOLIS OSCAR LUCIO.

Que fue presentado con fecha: 02/06/2023 y después de realizado el análisis correspondiente en el software de prevención de plagio Turnitin con fecha: 07/06/2023; con la siguiente configuración del Software de prevención de plagio Turnitin:

- Excluye bibliografía.
- Excluye citas.
- Excluye cadenas menores a 20 palabras
- Otro criterio (especificar)

Dicho documento presenta un porcentaje de similitud de **27 %**

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentajes establecido en el artículo N° 11 del Reglamento de uso de software de prevención del plagio, el cual indica que no se debe superar el 30%. Se declara que el trabajo de investigación: Si contiene un porcentaje aceptable de similitud.

Se otorga la presente constancia a solicitud del interesado, para los fines convenientes.

Huancayo, 16 de junio del 2023.

Dr. Oscar Lucio Ninamango Solís
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP.

CONTENIDO

HOJA DE JURADOS REVISORES	ii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
CONSTANCIA DE SIMILITUD	v
CONTENIDO	vi
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
INTRODUCCIÓN	xi

CAPÍTULO I PLANTEAMIENTO DEL PROLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática	13
1.2. Delimitación del problema	13
1.2.1 Delimitación Espacial	13
1.2.2 Delimitación Temporal	13
1.2.3 Delimitación Conceptual	14
1.3. Formulación del problema	14
1.3.1 Problema General	14
1.3.2 Problemas Específicos	14
1.4. Justificación	14
1.4.1. Justificación Social	14
1.4.2. Justificación Teórica	15
1.4.3. Justificación Metodológica	15
1.5. Objetivos de la investigación	16
1.5.1. Objetivo General	16
1.5.2. Objetivo Específico	16
1.6. Hipótesis de la investigación	16
1.6.1. Hipótesis General	16
1.6.2. Hipótesis Específicas	17
1.6.3. Operacionalización de las variables	17
1.7. Propósito de la investigación	17
1.8. Importancia de la Investigación	18
1.9. Limitaciones de la Investigación	18

CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

2.1	Antecedentes	19
	2.1.1 Antecedentes Nacionales	19
	2.1.2 Antecedentes Internacionales	22
2.2	Bases Teóricas	23
2.3	Marco Conceptual	32

CAPÍTULO III METODOLOGÍA

3.1.	Enfoque metodológico y postura epistemológica jurídica	33
3.2.	Metodología	34
3.3.	Diseño metodológico	34
	3.3.1. Trayectoria del estudio	35
	3.3.2. Escenario de estudio	35
	3.3.3. Caracterización de sujetos o fenómenos	35
	3.3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	35
	3.3.5. Tratamiento de la información	35
	3.3.6. Rigor científico	36
	3.3.7. Consideraciones éticas	36

CAPÍTULO IV RESULTADOS

4.1.	Descripción de resultados (descripción de resultados del marco teórico, identificando las variables y dimensiones, y el trabajo de campo)	37
4.2.	Contrastación de hipótesis	41
4.3.	Discusión de resultados	41
4.4.	Propuesta de mejora	41

CONCLUSIONES	42
RECOMENDACIONES	42
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	43

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia	46
Anexo 2: Matriz de operacionalización de categorías	49
Anexo 3: Instrumento(s) de recolección de datos	50
Anexo 4: Declaración de autoría	51
Anexo 5: Casación 1950 – 2015	52

RESUMEN

Siendo el título de la presente tesis “Como Influye El Parentesco Por Adopción Como Heredero En La Sucesión Intestada”, la cual amerita el análisis que justifica los efectos de conocer el tema del parentesco y la relación que tiene con el derecho sucesorio, dentro del marco de la legislación peruana, analizando la parte dogmática, jurisprudencial y normativa, la presente investigación es orden cualitativo, el método utilizado es no experimental, basado en la observación, siendo la investigación descriptiva,

Dentro de la descripción del problema podemos ver que si bien el derecho le concede al hijo adoptado los mismos derechos al hijo consanguíneo, en muchos casos en la práctica se generan pugnas con respecto al derecho sucesorio.

El objetivo del presente trabajo es establecer cómo influye el parentesco por adopción como heredero en la sucesión intestada.

La Hipótesis planteada es la de establecer que al ser la adopción una ficción legal con los mismos derechos del hijo consanguíneo ambos como herederos forzosos ya que la norma (art 724 C.C.) solo menciona el término hijos.

En cuanto al punto poblacional, se ha tomado en cuenta personas vinculadas al derecho y a miembros de familias, a efectos de analizar opiniones y análisis de opiniones jurídicas para lo cual llegaremos a conclusiones importantes dado la naturaleza del tema de la presente investigación.

Con los resultados que se logre obtener se enriquecerá el conocimiento con relación al tema de la adopción, al derecho que le asiste frente a los hijos consanguíneos a efectos de poder suceder a sus padres adoptivos..

Palabras clave: Parentesco – Adopción – Heredero – Sucesión Intestada.

ABSTRACT

Being the title of this thesis "How Influences Kinship By Adoption As Heir In Intestate Succession", which merits the analysis that justifies the effects of knowing the subject of kinship and the relationship it has with the inheritance law, within the framework of the Peruvian legislation, analyzing the dogmatic, jurisprudential and normative part, the present investigation is qualitative order, the method used is non-experimental, based on observation, being the descriptive investigation,

Within the description of the problem we can see that although the law grants the adopted child the same rights as the consanguineous child, in many cases in practice disputes are generated regarding the right of succession.

The objective of this paper is to establish how kinship by adoption as an heir influences intestate succession.

The Hypothesis proposed is to establish that adoption is a legal fiction with the same rights of the blood-related child, both as forced heirs since the norm (art 724 C.C.) only mentions the term children.

Regarding the population point, people linked to law and family members have been taken into account, in order to analyze opinions and analyze legal opinions, for which we will reach important conclusions given the nature of the subject of this investigation. With the results obtained, knowledge will be enriched in relation to the issue of adoption, the right that assists you against consanguineous children in order to be able to succeed their adoptive parents.

Keywords: Kinship – Adoption – Heir – Intestate Succession

INTRODUCCIÓN

Siendo la familia la principal institución que protege la constitución nuestro código civil y demás normas afines, hoy nos encontramos en el análisis de la influencia de la adopción como el derecho legítimo para suceder frente a una sucesión intestada al igual que los hijos consanguíneos, siendo este tema interesante por cuanto la consanguinidad o los hijos sanguíneos son parte del derecho natural, mientras que la adopción es una ficción jurídica parte del derecho positivo, en la práctica al fallecer los padres estos dejan masa hereditaria, las cuales generan muchas veces pugnas y conflictos, nuestro código civil no es muy específico con respecto a este tema con relación al tema de herederos forzosos contemplado en el artículo 724 del C.C., que solo señala el término “hijos” como herederos forzosos, esta figura de análisis es interesante pues al señalar el término hijos como herederos forzosos solo se debería precisar tanto adoptivos como consanguíneos, en virtud a la igualdad de derechos entre ambos, siendo el interés de la presente investigación analizar ambas figuras tanto la del hijo adoptado como el consanguíneo con respecto a los mismos derechos sucesorios.

La presente investigación está dividida en 4 capítulos, en el primer capítulo encontramos determinación del problema, donde se desarrolla la formulación del problema, partiendo del problema general y el específico y la hipótesis así como la hipótesis general como la hipótesis específica.

El capítulo segundo comprende el marco teórico, donde se consigna antecedentes tanto Internacionales, como nacionales, así mismo también las bases teóricas, y el marco conceptual así también el marco legal.

En el capítulo tercero se encuentra la metodología, donde se consigna el método empleado, el tipo y diseño de investigación, así como las variables, las dimensiones, indicadores, así también la población muestreo, la técnica e instrumentos de recolección de datos.

En el cuarto capítulo se consignan los resultados, discusión de resultados y propuesta, así también, las conclusiones, recomendaciones y además las referencias bibliográficas utilizadas en la presente tesis.

CAPÍTULO I: DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

En nuestro sistema civil, se dan muchos casos a veces que cuando se el caso de fallecimiento de un causante, en donde al tener tanto hijos consanguíneos como hijos adoptivos (formalmente), al momento de la sucesión intestada surgen pugnas y desigualdades, las cuales generan diferencias, sin considerar que de acuerdo a nuestra legislación civil tanto los hijos consanguíneos como los adoptivos, tienen los mismos derechos, y frente a esas desigualdades se tiene que plantear la importancia de los deberes y derechos adquiridos por los hijos adoptivos, cabe el análisis de la importancia de la adopción de manera formal y legal debidamente reconocidos como adoptados para poder ejercer los mismos derecho de los hijos sanguíneos frente a una sucesión intestada.

1.2. Delimitación del problema

1.2.1. Delimitación especial.

El problema está delimitado en los efectos de la adopción formal, para ejercer el derecho de heredero forzoso frente a una sucesión intestada”

1.2.2. Delimitación temporal.

El lugar donde se desarrolló la investigación fue en el distrito de Comas analizado en el año 2021.

1.2.3. Delimitación conceptual.

El universo fue de 60 personas entrevistadas de diferentes estatus profesiones y oficios.

1.3. Formulación del problema

La investigación está centrada en analizar Cómo Influye El Parentesco Por Adopción Como Heredero En La Sucesión Intestada, por cuanto al ser la adopción una ficción jurídica, frente a los hijos sanguíneos o naturales, y por qué la norma le concede los mismos derechos y obligaciones que el hijo sanguíneo.

1.3.1. Problema General.

¿Cómo Influye El Parentesco Por Adopción Como Heredero en la Sucesión Intestada?

1.3.2. Problemas Específicos.

¿Cómo Influye El Parentesco Por Adopción Como Heredero en la sucesión intestada en el distrito de Comas año 2021?

¿Cómo Influye El Parentesco Por Adopción Como Heredero con relación a los hijos consanguíneos en la sucesión intestada en el distrito de Comas año 2021?

1.4. Justificación de la investigación

1.4.1. Justificación Social.

El análisis del tema desde el punto de vista social es, que las familias que tienen hijos adoptados, y el mismo hecho de haber adquirido la condición de hijo legítimo ante la sociedad y que por este hecho de la adopción se va a dar una forma de reconocimiento ante una ficción jurídica como es la adopción de igual manera como si se tratase de un hijo consanguíneo, pero en la práctica muchas veces los hijos adoptados sufren a veces discriminación y desigualdades de trato por parte de los hijos consanguíneos, al fallecer los padres, esto afecta al entorno familiar, y a la familia como

célula del hogar, lo que motiva sea de interés un análisis de estos hechos desde la óptica del aspecto social, lo cual amerita su investigación y análisis, este proyecto desde la justificación social servirá para las futuras generaciones del derecho como fuente de información del análisis de los problemas que se plantean y plantearán en el análisis de sociedades tanto nacionales como internacionales en donde la realidad nos demuestro que las familias se van formando no solo con hijos consanguíneos sino adoptados, con familias ensambladas y otras formas de conformar familias y en un análisis desde el punto de vista social podrán tomar como referencia los aportes de la presente tesis

1.4.2. Justificación Teórica.

Con Relación al aspecto teórico se puede mencionar que la doctrina nos señala que tanto la figura de la adopción que contempla nuestro código civil le da al adoptado la misma categoría jurídica que a los hijos consanguíneos, por lo cual los derechos adquiridos son los mismos al igual que el derecho a suceder de sus padres ya sean biológicos o adoptivos, dicha fundamentación teórica se origina del análisis del aspecto normativo, dado que nuestra legislación peruana no ha especificado de manera más amplia al respecto, y su análisis desde el punto de vista teórico jurídico amerita sea de análisis e investigación en su contexto tanto teórico como normativo, para lograr obtener conceptos e información nacional tanto crítica como analítica con relación al tema de investigación que amerita un análisis profundo. Este proyecto desde la justificación teórica servirá para enriquecer el conocimiento y análisis de las futuras generaciones del derecho como fuente de información describiendo conceptos y aportes sobre los problemas que se plantean y plantearán en el análisis de sociedades tanto nacionales como internacionales en donde la realidad nos demuestra que dentro del marco de la doctrina el derecho de familia con la evolución de las sociedades se van formando nuevas teorías jurídicas y en un análisis desde el punto de vista teórico podrán tomar como referencia los aportes de la presente tesis.

1.4.3. Justificación Metodológica.

El trabajo realizado puso énfasis en el análisis metodológico de la investigación

de cómo influye el parentesco por adopción como heredero en la sucesión intestada, que se realiza mediante técnicas procedimentales y el de la información que se logre generar en el campo de la doctrina como en el marco jurídico dentro del aspecto teórico y social.

Para el análisis se utilizará el método de la observación, tomando en cuenta que la investigación es no experimental, además del análisis de la información obtenida con relación al tema a investigar para llegar a conclusiones precisas. Este proyecto desde la justificación metodológica servirá para las futuras generaciones del derecho como tanto nacionales como internacionales en donde tomarán como referencia las técnicas metodológicas empleadas en la presente tesis y así poder efectuar un análisis desde el punto de vista metodológico tomando como referencia los aportes de la presente tesis.

1.5. Objetivos de la investigación

1.5.1. Objetivo General.

Establecer cómo influye el parentesco por adopción como heredero en la sucesión intestada.

1.5.2. Objetivos Específicos.

Determinar cómo influye el parentesco por adopción como heredero en la sucesión intestada en el distrito de Comas año 2021.

Determinar cómo influye el parentesco por adopción como heredero con relación a los hijos sanguíneos en la sucesión intestada en el distrito de Comas año 2021.

1.6. Hipótesis de la investigación

1.6.1. Hipótesis General.

Establecer que al ser la adopción una ficción legal con los mismos derechos del hijo consanguíneo ambos como herederos forzosos ya que la norma (art 724 C.C.) menciona como herederos forzosos a los hijos (literal).

1.6.2. Hipótesis Específicas.

Establecer que al ser la adopción una ficción legal con los mismos derechos del hijo consanguíneos como herederos forzosos ya que la norma (art 724 C.C.) menciona como herederos forzosos a los hijos (literal), según la legislación peruana en la sucesión intestada en el distrito de Comas año 2021, esto con relación al adoptado.

Establecer que al ser la adopción una ficción legal con los mismos derechos del hijo consanguíneos ambos como herederos forzosos ya que la norma (art 724 C.C.) menciona como herederos forzosos a los hijos (literal), en la legislación peruana en la sucesión intestada (S.I.) en el distrito de Comas año 2021, con relación al hijo consanguíneo.

1.6.3. Operacionalización de categorías.

Variable independiente: “El parentesco por adopción “

Variable dependiente: “Herederero en la sucesión intestada “

Variables	Características	Conceptos	Indicadores
Independiente	Cómo influye el parentesco por adopción	Parentesco vínculo familiar dado en grados	Padres, hijos, nietos, etc.
Dependiente	Herederero en la sucesión intestada	Quien por derecho sucesorio adquiere por vínculo parental	Padres, hijos, nietos, etc.

1.7. Propósito de la investigación

Es determinar la importancia del análisis del parentesco por adopción como heredero con relación a los hijos sanguíneos en la sucesión intestada, y conceder que tan informadas se encuentran las personas sobre el derecho de los adoptados

legalmente, con relación a los hijos de sangre, lo que resulto interesante en virtud a que si bien los hijos de sangre forman parte del derecho natural, a la parte se encuentra la figura de la adopción en igual categoría de valores. Esta relación de igualdad de derechos lo da el código civil, por cuanto al ser la adopción una ficción jurídica, los derechos de todos los hijos es igual, lo que involucra su importancia en virtud al principio de legalidad y formalidad.

1.8. Importancia de la investigación

Es importantes por cuanto al análisis teórico jurídico relacionado con el parentesco por adopción como heredero con relación a los hijos sanguíneos en la S.I. distrito de Comas año 2021 y su análisis jurídico social, relacionado a los derechos similares que da la norma civil tanto al hijo adoptado como al hijo sanguíneo, en igualdad de derechos en específico el derecho sucesorio.

1.9. Limitaciones de la investigación

Considerando el tema de análisis se han presentado elementos limitantes como la poca información respecto al tema que pudiera tener parte de la población analizada, toda vez que al existir poca información tanto doctrinaria como normativa y jurisprudencial, dado que se le ha dado poca importancia al tema investigado.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1 Antecedentes Nacionales.

Existen tesis de investigación de universidades nacionales que analizan las figuras jurídicas que conforman la presente tesis de investigación con legislación peruana las cuales conforman presupuestos normativos y jurisprudenciales.

Dentro de las tesis locales se dan muchas con temas relacionados a los presupuestos normativos de las figuras civiles que conforman el tema de la presente investigación.

1.- “Prueba De La Calidad de Heredero En La Petición de Herencia – Casación N° 1936-2016-Arequipa”

Autores: Bachiller PANDURO GUERRA, Jerrica Tiffany

Bachiller BARRERA PAREDES, Ronald Antony

Universidad Científica del Perú - 2019

Resumen de las conclusiones de la tesis:

Según los autores concluyen en su tesis que: los autores hacen referencia que la casación que analizaron observaron que se basaron en la partida de nacimiento del hijo reconocido como prueba principal. El reconocimiento en partida de nacimiento genera los mismos e iguales derechos sucesorios para los hijos, así mismo, y que cuya casación basada en los medios probatorios de los demandantes dieron lugar al pronunciamiento de la sala.

2.- “Incorporación Del Modelo De Familia De Crianza y sus Efectos en el Derecho”

Autor: Mical Betsabé Oyola Chapa

Universidad César Vallejo - 2018

Resumen de las conclusiones de la tesis:

El autor concluye haciendo un análisis de la familia de crianza de hecho que forma parte de nuestra realidad social que ocurre en sus casos en el interior del país, los que sin tener vínculo parental consanguíneo ni adoptivo, y que al momento de suceder se encuentran desamparados por lo que deben dársele los derechos que le corresponde a los adoptados, para darle la validez legal; teniendo como principal objetivo no hacer diferencia con la familia de crianza, caso contrario se generaría conflicto entre derecho de personas familia y sucesiones, y que para regular esta situación es necesario este regulado por una ley.

3.- Libertad De Testar: Reducción De Las Personas Con Derecho A Heredar

Autor: Mónica Carolina Rivera Maguiña

Resumen de las conclusiones de la tesis:

El autor concluye en resumen con relación a la legítima libertad de testar, por parte del testador dándole la flexibilidad de decidir sobre esta potestad, y la importancia que le debe dar el legislador este tema, más aunque la parte hereditaria se está dejando de tomar en la dimensión necesaria, más aun que las separaciones y divorcios han cambiado estas circunstancias, y con esto se va perdiendo el sentido de familia, y que la propuesta del autor no es afectar la legítima sino el crear la flexibilidad a la libertad de testar.

4.- “Problemática de la adopción de menores en estado de abandono en el Perú”

Autor: John Hernán Torres Cazani

Universidad Tecnológica del Perú - 2017

Resumen de las conclusiones de la tesis:

El autor concluye y nos señala la falta de viabilización en los trámites y procedimientos para lo que se crea entre el adoptante y el adoptado, con lo que se conforma un derecho de familia.

5.- Razones Jurídicas Para Reconocer El Derecho Hereditario De Los Hijos Afines En Las Familias Ensambladas.

Autores: Bach. Mardelyn Luisita Rodríguez Chuquipiondo

Bach. Prins Madelein Rodríguez Quiliche

Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo - 2021 Cajamarca

Resumen de las conclusiones de la tesis:

El autor concluye que, la validez del principio de igualdad jurídica para el derecho hereditario a los hijos afines como consanguíneos y adoptados, con relación al derecho hereditario, con el ánimo de proteger el derecho sucesorio de aquellos.

Las familias ensambladas es muy común en estos tiempos este tipo de familias y la regulación desde la óptica de nuevas formas de familia, lo que el autor compara este derecho sucesorio con otras familias en distintos países donde se presentan estas figuras jurídicas, por lo que el autor postula una propuesta de norma con una nueva legislación que regule el reconocimiento de las familias ensambladas desde la óptica del derecho sucesorio.

2.1.2 Antecedentes Internacionales

Existen tesis de investigación de universidades extranjeras con legislación similar a la peruana las cuales coinciden en presupuestos normativos similares a la legislación peruana.

1. Tercer Orden Hereditario: Análisis Del Tratamiento Desigual De Los Hermanos En Colombia

Autor: Daniel Lopera Díaz

Universidad Eafit – Universidad de Medellín Colombia – 2018

Resumen de las conclusiones de la tesis:

Según el autor en el análisis del sistema francés, en donde existe diferencias y desigualdades en virtud a las normas entre los hijos de padres y los medios hermanos y donde la lógica y la justicia deviene en desigualdad, y el cual es muy diferente a nuestro sistema latinoamericano. Así mismo, analiza los sistemas desiguales como los medios hermanos en el caso de Colombia, en los casos de las sucesiones sin testamento, y analiza el hecho de que se da la discriminación de algunos tipos de orden según su origen lo que genera y que las normas al respecto aun no modificadas resultan inconstitucionales.

2.- El Tercer Orden De Sucesión En Chile: Su Evolución, Actualidad Y Vulneración Del Principio De Legalidad.

Autor: Rene Ortega Cornejo

Universidad Alberto Hurtado - Santiago Chile 2010

Resumen de las conclusiones de la tesis:

Aplicar la ley de filiación como la norma más importante que modifica la vinculación en los temas de familia y sucesiones y su importancia con el código civil,

y cuya importancia era de orden urgente, y con relación al tercer orden sucesorio, en los casos en donde se da la sucesión mixta, al existir desigualdad entre los hermanos que son de padre y madre frente a los que solo tienen un padre en común.

Según el autor, concluye que existe desigualdad entre los tipos de hijos y hermanos la legislación no es igual para todos los tipos de hijos más aun en relación al orden y derecho sucesorio los que vulnera el principio de igualdad.

3.- el derecho de sucesión en la adopción plena existiendo parentesco civil con los parientes del adoptante

Autor: Lilia Carmen Figueroa vega

Universidad Nacional Autónoma De México – 2014

Resumen de las conclusiones de la tesis:

El autor concluye que tienen derecho a heredar los ascendientes y descendientes hasta el sexto grado de consanguinidad, y que a falta de ellos recién puede el adoptado heredar, conforme lo establece la norma civil.

Señala la referencia en la adopción plena y el derecho sucesorio adquirido por dicho hecho, en virtud a la existencia del vínculo parental de orden del derecho civil. Dado que la adopción está contemplada en el derecho mexicano y demás normas afines, lo cual es importante para la unión familiar, la norma civil que analiza el autor precisa el hecho de que entre el adoptado y los familiares del adoptante no opera el derecho sucesorio entre ellos; lo que es diferente entre los parientes consanguíneos, por cuanto según la norma mexicana el vínculo parental solo se da entre el adoptante y el adoptado, a pesar de que por adopción se adquiere lazos de parentesco familiar.

2.2. Bases teóricas de la investigación

Autores en la que se sostiene el presente estudio.-

Arguello (Pag. 409), en su obra “Manual de Derecho Romano”, señala a la adopción

como efectuada mediante un acto jurídico, por el cual un extraño ingresa a formar parte de una familia, en donde solo era decisión de Pater Familias decidir aceptar al adoptado era la única persona que podía aceptar al menor, en la figura de la adopción propiamente dicha y de la cual conocemos en nuestro sistema legal. En el derecho romano la adopción estaba establecido en el derecho de Justiniano, lo cual le daba como señala el autor “una cierta semejanza con la paternidad natural” (consanguinidad), en este sentido dicha legislación refiere cierta semejanza mientras que en nuestra legislación por la adopción se adquiere los mismos derechos que del hijo sanguíneo.

Marre Y Bestard, (2004) en su obra “La Adopción Y El Acogimiento”, que define desde el punto jurídico según sus palabras a la adopción “como un elemento de integración familiar. El acogimiento como una nueva institución del menor”, esta figura de análisis los autores los analizan tanto la adopción desde el punto nacional como internacional; siendo España (ley 1987), una de las naciones donde los autores analizan la figura de la adopción, dándole un valor de igualdad entre los hijos biológicos y los adoptados, que es de suma importancia dicho análisis en razón a que nuestra legislación guarda conceptos similares.

Gaceta Jurídica, Código Civil Comentado, Tomo III, (Pag. 38) en el análisis del Art. 238 del Código Civil, donde hacen un paralelo con la legislación Argentina donde a diferencia de nuestra legislación existen dos tipos de adopción una simple y plena, en este caso el tipo de adopción que nuestra legislación tiene es similar al tipo de adopción plena que contempla la legislación Argentina. Así mismo, en el análisis del Artículo 377 (pág. 665), con relación al concepto y definición de adopción y a los derechos que adquiere el adoptado, nos señala que la adopción es el parentesco creado por ley, en otras palabras podemos definirla a la adopción como una ficción jurídica, con derecho similar al derecho que emana del derecho natural (hijo biológico) dándole los mismos derechos, que resulta interesante como materia de análisis en razón a que al ser el hijo biológico un heredero forzoso y ya que el adoptado tiene los mismos derechos del hijo

biológico; en ese entender el adoptado también es un heredero forzoso, por lo que es interesante el análisis que se hace en la presente tesis al analizar dicha institución en donde el derecho natural y el derecho positivo se equiparan.

El código civil español en su artículo 175 y 176 se especifica lo concerniente a la adopción, y al procedimiento de este, y tal como señala la Constitución Española la cual se basa en el principio de equidad y a la no discriminación por razón de nacimiento, por lo que el hijo adoptado tiene el legítimo derecho de heredar tal y cual en la misma forma que el hijo sanguíneo, con relación a la masa hereditaria de sus padres adoptivos.

El código civil italiano en su libro segundo señala que los hijos de sangre como los hijos adoptivos heredan por igual sin ninguna diferencia, esta legislación es similar a la legislación española y a otras demás legislaciones como lo es la nuestra.

En argentina a través de la Ley N° 24.779 que incorpora al código civil argentino las instituciones de adopción simple y Plena. En la adopción plena, esta tiene la característica de irrevocable y crea vínculo de parentesco con la familia del adoptante, y la adopción simple no crea vínculo de parentesco con la familia del adoptante, consecuentemente solo puede heredar el adoptado de manera plena.

En el código civil Colombiano en el Artículo 1046, señala al igual que la legislación argentina la clasificación de adopción simple y plena en el primer caso el adoptado hereda conjuntamente con los ascendentes, y los derechos hereditarios conforme al artículo 285 del código civil y a la LEY _0005_1975.

Dentro de la Doctrina extranjera, tenemos que *Baqueiro y Buenrostro*, nos hablan en su obra “Derecho de Familia”, que “la adopción es una institución que crea una relación jurídica de filiación”, sustentado en la norma jurídica. En cuanto a nuestra legislación *Enrique Barsi*, en el Tomo IV en la obra Tratado de Derecho de Familia, señala que el parentesco consanguíneo resulta ser más fuerte que el parentesco por afinidad (adopción), lo que el autor llama parentesco fuerte y parentesco débil.

Valencia de Urina, en su obra “Sucesiones por Causa de Muerte”, nos señala que en

la legislación colombiana conforme al artículo 1040 del Código Civil, reformada por ley 29 del año 1982, donde se señala los llamados a suceder donde encuentra a los descendientes al igual que a los hijos adoptivos, es decir suceden por igual, tal y conforme a nuestra legislación.

Ana Alemán Montreal, textualmente señala que: “En el ámbito del derecho de familia es probablemente la filiación una de las cuestiones que presenta un escaso tratamiento doctrinal, el que, sin duda, se acentúa en lo tocante a la filiación adoptiva”

(Los Derechos Sucesorios Del Hijo Adoptado.....Ana Alemán Montreal, Universidad de Almería, https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-R-2021-80243102450)

Esta postura coincide con lo descrito en la presente investigación y que sustenta y coincide con la importancia que tiene el tema de la sucesión intestada en el caso de los hijos adoptivos.

Fernández Arce, en su obra “Derecho de Sucesiones”, nos señala con relación al fundamento del derecho de acrecimiento nos refiere dos teorías; la primera que es la subjetiva en la que se establece el análisis de la voluntad presunta del causante, y la teoría objetiva en la que se establece que el derecho a heredar proviene de la ley, como podemos analizar al establecer que la norma crea el derecho sucesorio la norma regula su procedimiento, y las formas y modalidades sucesorias.

María Jimenez Parra, (AÑO 2014), señalo que:

En la Casación 1886-2016, Lima Este, el caso donde se vio (*Adoptada excluida de la herencia puede ser desalojada por el comprador del bien si su adopción no fue inscrita*), sobre la materia de desalojo por ocupación precaria, en la que se plantea como argumento de defensa la figura de la adopción, para poder asentar derecho, y lo

interesante para el presente análisis.

El proceso se inicia a razón que el señor Vargas Chu, adquiere la propiedad ubicada en la molina en virtud a una compra venta inscrita y registrada en los registros públicos en el registro de propiedad inmueble, su problema se da en razón a que dicho bien que adquirió en compra venta se encuentra ocupado, es decir, no podía ejercer la posesión del bien, por lo cual inicia un proceso de desalojo, dentro de la demanda alega que adquirió el predio por compra venta de sus antiguos titulares, lo que se realizó de manera formal logrando su inscripción y titularidad en el registro civil como legítimo nuevo dueño del bien inmueble.

La parte demandada Espinoza Collado, quien ejercía la posesión al responder la demanda efectuó argumentos interesantes y son los que motivaron el análisis de la presente casación, es decir, al contestar la demanda la poseedora y demandada doña Espinoza Collado, señaló que su posesión en el bien no es la de precaria, y que su posesión fue autorizada por su legítima propietaria la señora Mujica Morales, la cual fue adoptada por su anterior propietaria la señora Armendáriz Córdova, quien al fallecer sus primos y sobrinos se hicieron propietarios por sucesión intestada (quienes le vendieron la propiedad al demandante) y que esta venta es solo simulada con el ánimo de que el demandante la desaloje, **a pesar de que la señora Mujica Morales e hija adoptiva de la señora Armendáriz Córdova** le correspondía el legítimo derecho Sucesorio y por lo cual se justificaba su posesión y que esta no era precaria, dado que la señora Mujica Morales, la había dejado al cuidado de la propiedad.

Así mismo la demandada refiere que la señora Mujica Morales, ha iniciado un proceso de nulidad de acto jurídico por los hechos descritos en virtud a que ella era hija adoptada, y tenía derechos sucesorios.

Posteriormente se incorporan al proceso a los terceros ocupantes dos hermanos de la demandada, quienes absuelven la demanda en los mismos términos que la demandada.

Así mismo se emplaza a la señora Mujica Morales, quien absuelve la demanda también en los mismos términos alegando que ha adquirido derecho sucesorio por tener la condición de hija adoptada, de la anterior propietaria la señora Armendáriz Córdova, (fallecida).

Con relación al fallo de primera instancia:

En enero del 2015, el Juzgado Civil de la Molina, y que dicha resolución dentro del análisis de sus considerando se aprecia que toma en consideración que quien ostenta la demanda ha acreditado titularidad legitima sobre el predio materia de Litis, mientras que con respecto a los demandado no se ha acreditado título alguno que sustente la posesión legitima sobre el bien inmueble, más aun que siendo el caso que la señora Armendáriz Córdova, inició proceso judicial de adopción de la codemandada Mujica Morales este proceso de adopción, lo cual Fue resuelto con sentencia favorable a la adopción, pero que nunca se llegó a inscribir en el registro civil dicha adopción, tal y como lo señala el artículo 343 del Código Civil, es decir ese es el requisito formal para que se concluya el proceso de adopción y en el presente caso no se llegó a registrar el registros públicos a pesar de que quedo aprobada la adopción por sentencia.

Por dichas consideraciones ante la imposibilidad de que la codemandada Mujica Morales, halla acreditado su derecho sucesorio inscrito en su calidad de adoptada, el juzgado fallo declarando fundada a favor del demandante.

Ante este fallo, la codemandada la señora Mujica Morales accionó el derecho de apelación, dentro de los argumentos el más interesante es el que se refiere que el hecho de que no se halla inscrito la adopción esto no invalida el acto contenido en la sentencia judicial que la declara hija adoptiva de la señora Armendáriz Córdova, y que dicha sentencia tiene calidad de cosa juzgada, así mismo que el juzgado le requería partida de nacimiento donde conste inscrito el acto de adopción recorta su derecho por cuanto dicho requerimiento no se encuentra establecido en la ley.

La Sentencia De Vista.

La Sala consideró en su fallo que la parte demandada no habría cumplido con lo establecido en los artículos 343 y 334 del Código Civil, (código de 1936 vigente al momento en que se efectuó la adopción) el cual exigía necesariamente la inscripción de la adopción en el registro Civil, aunado a que en registros públicos existe sucesión intestada de doña Armendáriz Córdova, donde no consta como Heredera la codemandada la señora Mujica Morales, por lo cual no tendría la condición de heredera y propietaria de dicho bien; en ese sentido se confirmó la resolución apelada.

Que ante la resolución de vista, la parte vencida interpuso recurso de casación contra dicha resolución de vista, por lo que la señora Mujica Morales, interpone su recurso de casación sustentado en los siguientes argumentos:

Que, la sala se apartó en su fallo del precedente judicial contenido en el IV pleno Casatorio Civil, invocando el considerando 51, con respecto al pronunciamiento que título es cualquier documento que acredite derecho que justifique posesión frente a un proceso de desalojo, y que en este caso la sentencia de vista se aparta de manera inmotivada y le da validez a la sucesión intestada de los sobrinos de su madre adoptiva y no le da validez a la documentación que presenta acreditando ser hija adoptiva de la causante y lo que justificaría su legítimo derecho de posesión, ya que su condición de hija adoptiva está justificada con la sentencia del proceso de adopción no siendo necesaria su inscripción en el registro civil.

Otro argumento que plantea el recurso de casación, es el de que la sentencia impugnadas incurre en error de interpretación del artículo 911 del Código Civil, en razón a que el derecho que la recurrente ostenta (hija adoptada) constituye un legítimo derecho como poseedora del bien.

Otro argumento que plantea el recurso de casación, es el de que la sentencias

impugnadas incurre en error de interpretación del artículo 343 del Código Civil de 1936, que se contradice con el artículo 1075 del mismo código, que refiere lo concerniente a validez del acto jurídico, y la sentencia de adopción es un acto jurídico válido, y que la inscripción de la adopción no es un requisito indispensable para que la adopción tenga validez.

Con relación a la materia jurídica en debate y el tema que nos llama la atención, por cuanto el tema en evaluación y análisis es ver si con respecto a la adopción que hace referencia la señora Mujica Morales, y la exigibilidad del artículo 343 del código civil de 1936, comprende un requisito obligatorio para que la adopción tenga validez frente al derecho sucesorio con o sin la inscripción en el Registro Civil, de ser válido el derecho invocado por la señora Mujica Morales y si este título puede justificar la posesión, sobre el bien inmueble materia de Litis, y analizar si las resoluciones impugnadas se hubieran apartado del precedente judicial.

La Sala Suprema comienza su análisis en el requisito formal que señala el artículo 343 del código civil de 1936, para la adopción, y se analiza lo que señala la señora Mujica Morales que aduce que es, en realidad, la legítima propietaria del bien inmueble materia de Litis, por tener la calidad de hija adoptiva, y si este título adquirido por sentencia judicial es suficiente o es necesario su inscripción en el registro civil para ejercer derecho legítimo; por lo cual, se analiza la figura de la eficacia frente a la validez lo que es materia de debate y análisis, lo interesante es que la suprema hace referencia a la figura de que el contrato “aun siendo válido resulta ineficaz”, en ese sentido el requisito que señala el artículo 343 del código civil de 1936, para la adopción, por lo cual en este dispositivo lo que interesa a su eficacia y no a su validez, en ese sentido la inscripción de la adopción en el registro civil daría lugar a que se cumpla el requisito de eficacia, por lo que no se puede invocar la adopción como un elemento de defensa.

En ese sentido el acto de adopción puede ser válido pero no eficaz, y en el punto décimo de la casación se analiza los considerando de las resoluciones precedentes

materia del presente recurso casatorio.

El punto más importante de los considerandos de la resolución casatoria se da en el considerando 11. Donde señala que el acto de adopción fue el objeto de análisis al no ser inscrito en el registro civil, se concluye que carece de efectos jurídicos, por lo que dicho argumento es desestimado como elemento de defensa de la demandada.

Con relación a la posesión precaria de los argumento del recurso de casación presentada por la demandada, en la que señala que la resolución impugnada, se ha efectuado incurriendo en error de interpretación del artículo 911 del Código Civil, en razón a que el derecho que la recurrente ostenta (hija adoptada) constituye un legítimo derecho como poseedora del bien, por lo que en razón a lo señalado en el IV Pleno Casatorio Civil, con relación a la figura del ocupante precario en su concepto amplio en virtud a la ausencia de título ya que la acreditación de la justificación de la propiedad debe darse en un marco de idoneidad, ya que lo que se trata es de justificar el derecho de posesión no de propiedad, lo que la sentencia en su punto 51 considera esta figura, lo que está señalado en los puntos 14 y 15 de los considerandos Casatorios.

En el punto 16 se considera que la prueba que acredita como derecho de adoptada (sentencia de casación), si constituye este un título apropiado, lo que en el punto 17 se describe como título ineficaz, al no haber sido inscrito en el registro civil.

Considera así mismo la resolución casatoria que al no haber cumplido con dicho requisito formal y obligatorio, no se justifica válidamente su posesión.

Todos estos considerandos dieron lugar a que se concluya con decisión casatoria, declarando infundado el recurso de casación, confirmando la sentencia de vista.

Comentario: podemos ver en el presente caso la importancia de la formalidad en el procedimiento de adopción, y su efecto frente al derecho sucesorio, el cual no se pudo dar del caso analizado en virtud a que no se cumplió con el requisito formal y

obligatorio que es el de la inscripción de la adopción en el registro civil; como se puede apreciar la adopción para que surta efecto requiere no solo de procedimiento sino también de requisito formal de inscripción.

Debemos tener presente que existe tanto la adopción del menor el cual está contenido en la Ley N° 26981, Ley 30311, así como el código civil en su Art. 167 con relación a la adopción de menor, Código de los Niños y adolescentes artículo 115, y la adopción de adultos que contempla el artículo 378 del Código Civil, siendo las figuras jurídicas señaladas en la norma.

2.3. Marco Conceptual

Parentesco se refiere a los vínculos jurídicos de los integrantes de una familia. Estos pueden ser por matrimonio, la filiación y la adopción.

Adopción. La adopción es una ficción jurídica o una actuación legal en la que una persona o familia acoge como hijo a una persona que no es su hijo biológico. La adopción viene a ser un acto jurídico.

Herederero. El heredero es aquella persona que mediante testamento o por sucesión intestada, adquiere en todo o en parte una herencia o legado, en calidad de heredero por ser pariente cercano o tener vínculo de consanguinidad o afinidad.

Sucesión Intestada. Cuando una persona fallece y deja una herencia, esta es propiedad del difunto, si no hay testamento o el testamento notificado es declarado inválido o nulo. La sucesión legal está disponible para cualquiera que crea que tiene derecho a heredar.

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

3.1. Enfoque metodológico y postura epistemológica jurídica

El *Dr. Roberto Hernández-Sampieri*, textualmente señala que:

..... La información que puede ayudarlo a lograr sus objetivos proviene principalmente de quienes participan en estos procesos y programas. Es posible recopilar esta información hablando con ellos, pero también puede utilizar la investigación cualitativa para sistematizar y profundizar esta información y, lo que es más importante, responder a los por qué y para qué..

(Metodología De La Investigación: Las Rutas Cuantitativa, Cualitativa Y Mixta, pág. 390, EDITORES, S.A. de C. V. México 2018.).

María Elgueta y Eric Palma, textualmente nos dicen: “El conocimiento de sentido común de la ley es de gran importancia: su validez depende directamente de tal conocimiento..”.....

(La Investigación En Ciencias Sociales Y Jurídicas, Universidad De Chile, Facultad de Derecho, pág. 211.)

Siendo el tema de discusión el de “Cómo influye el parentesco por adopción como heredero en la sucesión intestada” esta categoría nos lleva a el análisis de que desde la

óptica jurídica conforme lo señala el Código Civil, el derecho de los adoptados legalmente, ellos adquieren los mismos derechos que los hijos de sangre, consecuentemente por el principio de equidad y de igualdad y sociabilización, es justo que al ser adoptados asumen los derechos que cualquier hijo sanguíneo, dado que esta adopción formal involucra amor cariño y cuidado a los hijos por igual sean de sangre o adoptados sin hacer diferencia, en consecuencia éticamente es lo correcto, aunque los casos de adopción debe ser sin discriminación alguna respetando y cumpliendo los mismos derechos para todos los hijos y de manera igualitaria en consecuencia la doctrina ha considerado la equidad y la igual de derechos sucesorios.

3.2. Metodología

La presente investigación se realizó con el enfoque cualitativo describiendo el tema analizado, por cuanto describe explicativamente la información y análisis obtenidos, a través de entrevistas, encuestas, cuestionarios, análisis de normas legales. De acuerdo a Mata (2019), refiere que en este tipo de investigación hay un aspecto subjetivo que se genera en base a la información obtenida, en la que se tiene que emitir un juicio en base a lo investigado.

3.3. Diseño metodológico

El diseño de la investigación fue no experimental, como refiere Muguira, (2023) que en este tipo de trabajos no hay experimentos, los datos se respetan como fueron obtenidos, en nuestro caso el trabajo realizó un análisis de las encuestas realizadas las cuales constaban de preguntas relacionadas al tema las personas encuestadas manifestaban su conformidad con que los hijos adoptados tengan los mismos derechos sucesorios que el hijo de sangre, lo que es interesante dado que al encontrarnos en un posible caso en el que hijos de sangre pretendan negarse a reconocer los mismos derechos sucesorios a sus hermanos adoptados, la norma se ha proyectado dando la categoría y derechos sucesorios similares tanto a los hijos sanguíneos como a los hijos adoptados legalmente, en ese sentido podemos dimensionar que a partir de que la

adopción es registrada legalmente el adoptado adquiere derechos sucesorios con relación a sus padres adoptivos.

3.3.1. Trayectoria del estudio

Frente al tema de investigación, se ha tomado en cuenta los antecedentes de los del tema analizado, se evaluó los aspectos doctrinarios, se tomó en consideración los instrumentos de evaluación se llegó a obtener resultados de análisis y lograr conclusiones relacionadas al tema.

3.3.2. Escenario de estudio

En virtud al tema analizado se tomó por conveniente el ubicar un escenario específico por lo cual este escenario de estudio se ubicó en el Distrito de Comas en el periodo del año 2021.

3.3.3. Caracterización de sujetos o fenómenos

Se ha tomado como población y muestreo trabajadores y letrados: De una población de 451,526 habitantes, se tomó una Muestra 63 personas.

3.3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Según Bastis, C. (2020), en toda investigación es propicio emplear una técnica que ayude a generar la información que permita responder el objetivo de investigación planteada, en nuestro caso la técnica empleada es las encuestas, utilizando como instrumento las entrevistas y cuestionarios, así como el análisis de normas legales.

3.3.5. Tratamiento de la información

Procesamiento de datos evaluación de la información obtenida de los instrumentos de recolección de datos. Como indica Docusing, (2022), establece que los datos recolectados en la investigación deben ser tratados porque va a generar nuevo conocimiento o profundizarlos mediante el uso de programas o software estadístico.

3.3.6. Rigor científico

A través del planteamiento de la investigación se ha tomado un análisis de datos, con el análisis de planificación y el desarrollo de la investigación.

3.3.7. Consideraciones éticas

Desde el punto de vista de justicia, responsabilidad, la veracidad, estas se han dado en virtud a los datos obtenidos por el análisis de las respuestas en las encuestas y los datos de investigación.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS

4.1. Descripción de los resultados

Población de estudio y muestra:

De una población de Comas es de 586 mil 914 personas

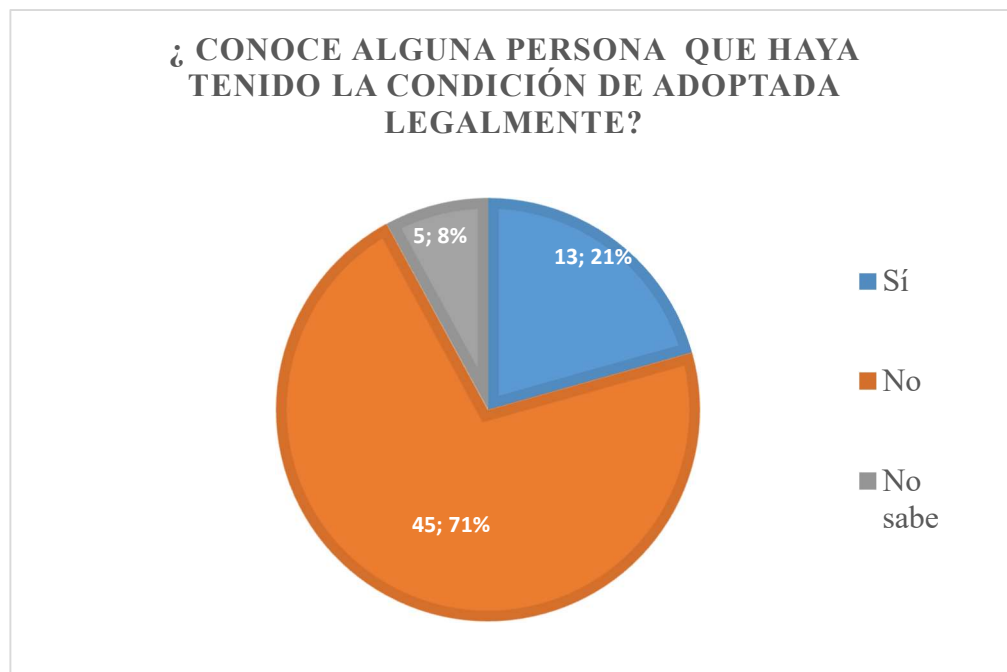
La muestra fue tomada de 63 personas

Estadística:

Nombre del creador: Bach. Rosa Perez Mendoza

Año de creación: 2022

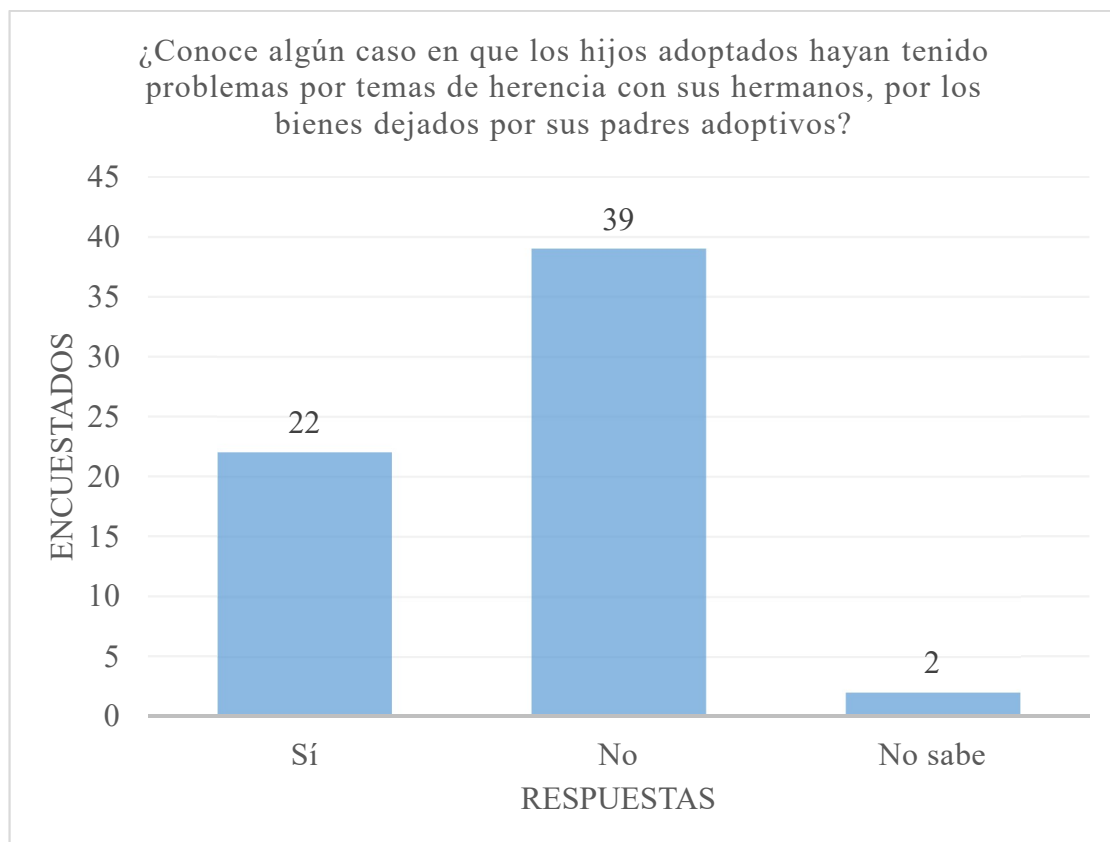
Título de creación: Como Influye El Parentesco Por Adopción Como Heredero
En La Sucesión Intestada



Nombre del creador: Bach. Rosa Perez Mendoza

Año de creación: 2022

Título de creación: Como Influye El Parentesco Por Adopción Como Heredero
En La Sucesión Intestada

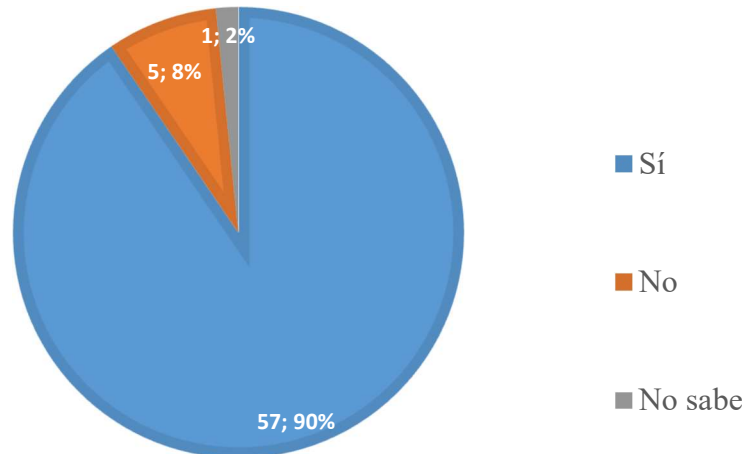


Nombre del creador: Bach. Rosa Perez Mendoza

Año de creación: 2022

Título de creación: Como Influye El Parentesco Por Adopción Como Heredero
En La Sucesión Intestada

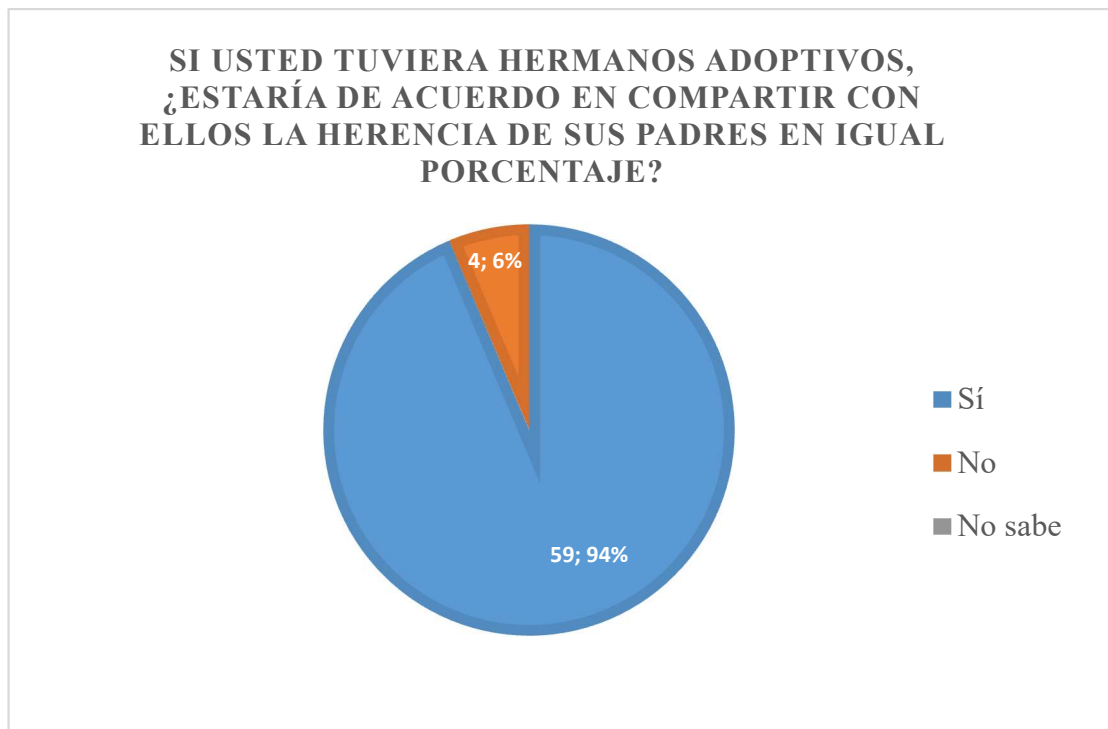
**¿ESTÁ USTED DE ACUERDO CON QUE LOS HIJOS
ADOPTADOS HEREDEN LOS BIENES DE SUS
PADRES ADOPTIVOS, AL IGUAL QUE LOS HIJOS
DE SANGRE (BIOLÓGICOS)?**



Nombre del creador: Bach. Rosa Perez Mendoza

Año de creación: 2022

Título de creación: Como Influye El Parentesco Por Adopción Como Heredero
En La Sucesión Intestada



4.2. Contrastación de las hipótesis

Frente a las interrogantes de si los encuestados, tienen conocimiento de que los adoptados legalmente tienen los mismos derechos que los hijos legítimos y si están de acuerdo con que los adoptados hereden por igual que los hijos de sangre estos se dieron en favor un 90%, y tomando en consideración los datos obtenidos nuestras hipótesis coinciden con los datos obtenidos. En ese sentido es válido e importante el derecho sucesorio del adoptado en igual derechos con el hijo sanguíneo.

4.3. Discusión de Resultados

Los resultados obtenidos nos llevan a la conclusión de que muchas personas desconocen que los hijos adoptados legalmente tienen los mismos derechos sucesorios que los hijos sanguíneos, y que también es interesante de los datos obtenidos que la aceptación a que los hijos adoptados legalmente tengan los mismos derechos que los hijos sanguíneos es de un nivel alto de aceptación.

4.4. Propuesta de mejora

La propuesta de mejora que planteamos es la difusión y promoción de la figura de los derechos sucesorios del adoptado ya que como hemos demostrado existe un alto desconocimiento respecto al tema investigado y a los derechos sucesorios del adoptado.

CONCLUSIONES

Podemos concluir que:

La norma con relación a los derechos sucesorios del adoptado se basa en el principio de legalidad y justicia, que si bien existe la norma protectora de los derechos sucesorios del adoptado muchos desconocen al respecto, los casos en los que se da esta figura no son tan comunes pero se da la aceptación en su mayoría en un alto porcentaje de las personas encuestadas.

En ese sentido nuestro sistema jurídico en cuanto a la norma civil, es jurídicamente aplicable y existe el reconocimiento legal al derecho de adoptado legalmente como adquiriente de derechos sucesorios tan igual como los hijos por consanguinidad, nuestras normas al respecto han evolucionado positivamente, y el sistema jurídico que forma parte del derecho positivo en nuestra legislación cumple con los presupuestos establecidos en la norma constitucional y demás afines.

RECOMENDACIONES

- .- Se recomienda la difusión y promoción de los derechos sucesorios de los hijos adoptados.
- .- Se debe hacer presente a quienes adoptan los deberes y obligaciones para con los hijos adoptados haciendo presente que los derechos de los adoptados son los mismos que de los hijos sanguíneos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Arguello, L. (2004), Manual de Derecho Romano, Buenos Aires: Editorial Astrea, 2004, 3ra Edición.

Baqueiro Rojas/ Buerostro Baez. Derecho Sucesorio, Mexico: Universidad Nacional Autonoma de Mexico, 2007.

Baqueiro E., Rosalía Buenrostro Báez, Derecho de Familia, segunda edición universidad de Oxford.

Barsi Rospiguiosi, Tomo IV Tratado de Derecho de Familia, Editorial Gaceta Juridica Primera Edición 2013.

Bastis, C. (2020), Técnicas de recolección de datos, para realizar un trabajo de investigación.

Docusing, (2022), ¿Cómo aplicar un correcto tratamiento de datos durante el proceso de transformación digital?

Echevarria Esquivel, Mario. Compendio de Derecho Susesoral, Cartagena: Editorial Universidad Libre, Sede Cartagena Comité, 2011.

Gaceta Jurídica. El Código Civil Comentado Tomo II sobre derecho de Familia. Lima: 2016.

Gaceta Jurídica. Código Civil Comentado Tomo IV sobre derecho Sucesorio. Lima: 2016.

Marre, D. / Joan Bestard. La Adopción y el Acogimiento: Presente y Perspectivas, Barcelona: Edicions de la Universitat de Barcelona, 2004.

Mata, S. 2019, Investigación, el enfoque cualitativo

Muguira, A. (2023), Diseño de investigación. Definición, elementos y características

Seda, J. Manual de Derecho de Familia, Editorial Jusbaire, 2018.

*Valencia de Urina, Sucesiones por Causa de Muerte, Primera Edición 2013, Editorial
Universitaria Universidad la Gran Colombia.*

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

Anexo 2: Matriz de operacionalización de categorías

Anexo 3: Instrumento(s) de recolección de datos

Anexo 4: Declaración de autoría

Anexo 5: Casación 1950-2015

ANEXOS

Anexo 1 : Matriz de consistencia

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	VARIABLES	DISEÑO METODOLÓGICO
<p>¿Cómo Influye El Parentesco Por Adopción Como Heredero en la Sucesión Intestada ?</p>	<p>Establecer cómo influye el parentesco por adopción como heredero en la sucesión intestada.</p>	<p>Establecer que al ser la adopción una ficción legal con los mismos derechos del hijo consanguíneos ambos como herederos forzosos ya que la norma (art 724 C.C.) menciona como herederos forzosos a los hijos (literal).</p>	<p>Variable Independiente:</p> <p>Cómo influye el parentesco por adopción.</p> <p>Operacionalización:</p> <p>Parentesco</p> <p>Adopción</p>	<p>Tipo de estudio</p> <p>Descriptivo.</p> <p>Diseño: cualitativo</p> <p>Área de estudio:</p>

PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICA		Distrito de Comas
<p>¿Cómo Influye El Parentesco Por Adopción Como Heredero según la legislación peruana en la sucesión intestada en el distrito de Comas año 2021?</p>	<p>Determinar cómo influye el parentesco por adopción como heredero en la sucesión intestada en el distrito de Comas año 2021.</p>	<p>Establecer que al ser la adopción una ficción legal con los mismos derechos del hijo consanguíneos como herederos forzosos ya que la norma (art 724 C.C.) menciona como herederos forzosos a los hijos (literal), en la sucesión intestada en el distrito de Comas año 2021, esto con relación al adoptado.</p>	<p>Variable Dependiente</p> <p>Heredero en la sucesión intestada</p> <p>Operacionalización:</p> <p>Heredero Sucesión intestada</p>	<p>Población y muestra</p> <p>60 personas</p> <p>Instrumentos:</p> <p>Encuesta Entrevista</p>

<p>¿Cómo Influye El Parentesco Por Adopción Como Heredero con relación a los hijos consanguíneos en la sucesión intestada en el distrito de Comas año 2021?</p>	<p>Determinar cómo influye el parentesco por adopción como heredero con relación a los hijos sanguíneos en la sucesión intestada en el distrito de Comas año 2021.</p>	<p>Establecer que al ser la adopción una ficción legal con los mismos derechos del hijo consanguíneos ambos como herederos forzosos ya que la norma (art 724 C.C.) menciona como herederos forzosos a los hijos (literal), en la sucesión intestada en el distrito de Comas año 2021, con relación al hijo consanguíneo.</p>		
---	--	--	--	--

Anexo 2: Matriz de operacionalización de variables

Variable	Definición Conceptual	Dimensión	Subdimensión	Indicadores
Variable Independiente: Cómo influye el parentesco por adopción.	Se define como el parentesco por ficción jurídica no consanguínea y que genera los mismos derechos que el hijo biológico.	Parentesco como vínculo familiar con la persona Adopción como ficción jurídica	Parentesco familia Adopción Ficción Jurídica	Parentesco familia Adopción Ficción Jurídica
Variable Dependiente Heredero en la sucesión intestada.	Aquel que tiene legítimo derecho a suceder los bienes por herencia que pertenecieron al causante quien mantuvo vínculo de parentesco con el heredero.	Heredero que es el legitimado a suceder. Sucesión intestada como derecho de los herederos a petionar los bienes del causante.	Heredero Legitimado Sucesión intestada Derecho hereditario	Heredero Legitimado Sucesión intestada Derecho hereditario

Anexo 3: Instrumento(s) de recolección de datos

Cuestionario: “Como Influye El Parentesco Por Adopción Como Heredero En La Sucesión Intestada”

El presente cuestionario tiene como objetivo conocer su opinión sobre el parentesco por adopción, y el derecho a heredar de los adoptados.

PREGUNTA	SI	NO	NO SABE
Conoce alguna persona que haya tenido la condición de adoptada legalmente			
Conoce algún caso en que los hijos adoptados hayan tenido problemas por temas de herencia con sus hermanos, por los bienes dejados por sus padres adoptivos			
Está usted de acuerdo con que los hijos adoptados hereden los bienes de sus padres adoptivos, al igual que los hijos de sangre (biológicos)			
Si usted tuviera hermanos adoptivos, ¿estaría de acuerdo en compartir con ellos la herencia de sus padres en igual porcentaje			

Anexo 4: Declaración de autoría**DECLARACION DE AUTORIA**

YO, Rosa Maria Perez Mendoza identificada con DNI N° 45373185 egresada de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, de manera libre y voluntariamente declaro la responsabilidad y contenido de la presente tesis titulada Como Influye El Parentesco Por Adopción Como Heredero En La Sucesión Intestada” lo que declaró a través del presente documento firmando al pie del presente.



ROSA MARIA PEREZ MENDOZA

DNI 45373185

Anexo 05: CASACIÓN 1950-2015, APURÍMAC DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA



SUMILLA: La demandada refiere que viene ejerciendo la posesión del bien conforme al documento de Acuerdo Familiar obrante a fojas veintidós, cuya copia fue legalizada el uno de agosto de dos mil catorce y el contrato de alquiler de fojas veinticuatro; sin embargo, es de advertirse que la fecha de legalización del aludido Acuerdo Familiar es posterior a la fecha del Testimonio de compraventa a favor del demandante; lo propio ocurre con el documento privado consistente en el contrato de alquiler de bien inmueble urbano de fojas veinticuatro cuyas firmas fueron legalizadas recién el once de julio de dos mil catorce, a dicha fecha las hermanas arrendadoras ya no eran propietarias del inmueble materia de litis, sino de propiedad del actor.

Lima, once de mayo de dos mil dieciséis.-

LA SALA CIVIL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DE LA REPÚBLICA: Vista la causa número mil novecientos cincuenta - dos mil quince, en Audiencia Pública de la fecha; luego de verificada la votación con arreglo a ley, emite la siguiente sentencia: -----

1. MATERIA DEL RECURSO DE CASACIÓN: -----

Se trata del recurso de casación interpuesto por Sarmela Peña Avalos a fojas doscientos uno, contra la sentencia de vista de fojas ciento cuarenta y tres, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil quince, expedida por la Sala Mixta de Abancay de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, que confirma la sentencia apelada de fojas sesenta y nueve, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil catorce, que declara fundada la demanda; en el proceso seguido por Edwin José Ybañez Peña contra Sarmela Peña Avalos, sobre Desalojo por Ocupación Precaria. -----

2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO: -----

Por resolución de fecha veintisiete de agosto de dos mil quince, corriente a fojas treinta y uno del cuaderno de casación, se ha declarado procedente el recurso de su propósito, por las siguientes causales denunciadas: -----

2.1. Infracción normativa procesal de los artículos 196 y 197 del Código Procesal Civil.

Para sustentar las causales denunciadas la recurrente señala que el Colegiado no tuvo en cuenta los medios de prueba ofrecidos por su parte que justifican el ejercicio de la posesión o la tendencia del bien ligado, restringiendo así su derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva y al Debido Proceso, pues la probanza se debió circunscribir no a la existencia de fecha cierta del acuerdo familiar, sino a la ausencia absoluta de circunstancias justificadoras de la posesión, por lo que la sentencia resulta incongruente; asimismo, indica que existen los procesos judiciales signados con el Expediente número 385-2014, sobre Rescisión de Contrato y la investigación del caso número 298-2014, por la comisión del delito de falsedad genérica, que de ampararse la propiedad alegada por el actor devendría en inexistente; además de ello, no se ha tomado en cuenta que el bien está siendo ocupado por terceros, los mismos que no han sido convocados al proceso, vulnerando con ello el derecho de contradicción que les asiste. _

3. ANTECEDENTES:

Previamente a la absolución de las denuncias formuladas por la recurrente, conviene hacer las siguientes precisiones respecto de lo acontecido en el proceso: Con fecha veintiséis de junio de dos mil catorce, Edwin José Ybañez Peña interpone demanda de Desalojo por Ocupación Precaria contra Sarmela Peña Avalos, a fin de que cumpla con restituirle el bien inmueble ubicado en el jirón Mariscal Gamarra número 414, de doscientos veintisiete punto cincuenta metros cuadrados (227.50 m²), del distrito y provincia de Abancay; argumentando que el diecisiete de junio de dos mil catorce adquirió el bien materia de *litis* de sus anteriores propietarios Alberto Nilton Ccasani Sierra, Hilda Ccasani Vargas, Lola Ccasani Vargas, Manuel Ccasani Sierra, Yolanda

Bertha Ccasani Vargas y Maruja Ccasani Sierra, pagándoles la suma de cien mil soles (S/100,000.00), siendo inscrita en los Registros Públicos con la Partida número 02012724, Asiento número 8; sin embargo, el veinte de noviembre de dos mil trece, la demandada por las vías de hecho ingreso al inmueble quedándose a vivir en un ambiente del segundo piso, y por tratarse de un familiar fue condescendiente, pero al requerirle la desocupación recibió impropiedades por parte de la demandada, pese a que no tiene documento alguno que acredite su posesión.

3.1 En fecha cinco de agosto de dos mil catorce, la demandada contesta la demanda, contradiciendo la misma y argumentando que no tiene la condición de precaria, ya que la ocupación del bien se produjo como consecuencia de un acuerdo familiar de división y partición del inmueble materia de *litis*, suscrito el veintitrés de noviembre de dos mil trece, entre Ruth Peña Avalos, Walter Peña Avalos, Rubén Peña Avalos, Waldimar Peña Avalos, Maryluz Peña Avalos y la demandada, a quienes les correspondió setenta metros cuadrados (70 m²) y el restante del inmueble al demandante; asimismo, el veinte de mayo de dos mil catorce, suscribió un Contrato de Alquiler de Bien Inmueble Urbano con las anteriores propietarias Hilda Ccasani Vargas, Lola Ccasani Vargas y Yolanda Bertha Ccasani Vargas, respecto a dos habitaciones destinadas a dormitorio y cocina y su respectivo patio en el primer nivel y en el segundo nivel una habitación destinada a dormitorio, por el lapso de tres años que rige a partir del veinte de mayo de dos mil catorce al diecinueve de mayo de dos mil diecisiete; agregando que con el demandante no existe diálogo, ya que en forma ilegal se había apropiado del bien inmueble materia de *litis*. –

3.2 Por sentencia de primera instancia, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil catorce, de fojas sesenta y nueve, el *A quo* declara fundada la demanda, argumentando que el “Acuerdo Familiar”, presentado por la demandada como medio probatorio, no tiene fecha cierta, por tanto no puede producir eficacia jurídica a tenor de lo dispuesto por el artículo 245 del Código Procesal Civil y el Contrato de Alquiler de Bien Inmueble Urbano si bien tiene como fecha cierta el once de julio de dos mil catorce, a esa fecha los firmantes del referido contrato no eran co- propietarios del inmueble, si

se tiene en cuenta que el contrato de compraventa presentado por el demandante tiene fecha diecisiete de junio de dos mil catorce, en consecuencia la demandada se encuentra dentro de los alcances del artículo 911 del Código Civil, esto es ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del inmueble de propiedad del demandante. -----

3.3 Mediante la sentencia de vista, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil quince, de fojas ciento cuarenta y tres, el *Ad quem* confirma la apelada, argumentando que el “Acuerdo Familiar” fue legalizado en copia simple el uno de agosto de dos mil catorce, no creando fecha cierta, por tanto no produce la eficacia jurídica, conforme a lo señalado por el artículo 245 del Código Procesal Civil, y en cuanto al Contrato de Alquiler de Bien Inmueble Urbano es de fecha veinte de mayo de dos mil catorce; sin embargo, al ser un documento privado la misma adquiere fecha cierta y produce efectos jurídicos en el proceso, recién a la presentación del documento, hecho que ocurrió el once de julio de dos mil catorce, siendo esta la fecha cierta de dicho documento y que en dicha fecha las tres hermanas ya no eran propietarias del inmueble materia de *litis*, sino de propiedad del demandante, quien lo adquirió el diecisiete de junio de dos mil catorce. ----

4. FUNDAMENTOS DE ESTA SALA SUPREMA: -----

PRIMERO.- Que, mediante la pretensión de Desalojo por Ocupación Precaria se deberá establecer si la parte demandante ha acreditado su derecho a la restitución del bien inmueble, y respecto al demandado, si tiene un título que justifica su posesión. En consecuencia, para que prospere la acción de desalojo por esta causal se requiere la concurrencia inexorable de los siguientes presupuestos: **I)** Que, el actor acredite su derecho a la restitución del bien al tener la condición de propietario de éste o encontrarse dentro de alguno de los supuestos contenidos en el artículo 586 del Código Procesal Civil, que legitima a interponer la presente demanda al arrendador, el administrador y todo aquel que, salvo lo dispuesto en el artículo 598 del precitado

Código, considere tener derecho a la restitución de un predio; **II)** Que, no exista vínculo contractual alguno entre demandante y demandado; **III)** Que, haya ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien inmueble por la parte demandada; y **IV)** Que, ante la existencia de título que justifique la posesión del emplazado ésta resulte ineficaz, es decir, que la posesión sea ilegítima, que no se ajuste a derecho y, concretamente, que se ejerza bajo alguno de los siguientes supuestos: **a)** Que el título con el que se cuenta sea nulo, haya quedado resuelto o hubiese fenecido; **b)** Que se adquiere de aquel que no tenía derecho a poseer el bien; y **c)** Que se adquiriera de aquél que teniendo derecho a la posesión, se encontraba impedido de transmitirlo. -

SEGUNDO.- Que, en el presente caso, el demandante solicita el Desalojo por Ocupación Precaria para que se le restituya la posesión del bien inmueble *sub litis*, ya que la demandada tiene la condición de ocupante precario de una de las habitaciones del segundo piso del bien inmueble. Contra esta posesión la recurrente indica que viene ejerciendo su posesión en mérito al Acuerdo Familiar, que suscribió con el actor y los hermanos Ccasani; y con posterioridad, con fecha veinte de mayo de dos mil catorce suscribió el Contrato de Alquiler de Bien Inmueble Urbano *sub judice* con los propietarios Hilda Ccasani Vargas, Lola Ccasani Vargas y Yolanda Bertha Ccasani Vargas.

TERCERO.- Que, la Sala de Vista ha cumplido con establecer claramente que el demandante acredita su derecho de propiedad del bien materia de desalojo con la copia certificada del Testimonio de fecha diecisiete de junio de dos mil catorce, mediante el cual Tito Aurelio Condori Ancco le vende el inmueble, ello en mérito al poder otorgado. Por su parte la demandada refiere que viene ejerciendo la posesión del bien conforme al documento de Acuerdo Familiar obrante a fojas veintidós cuya copia fue legalizada el uno de agosto de dos mil catorce y el contrato de alquiler de fojas veinticuatro; sin embargo, es de advertirse que la fecha de legalización del aludido Acuerdo Familiar es posterior a la fecha del Testimonio de compraventa a favor del demandante; que en cuanto al Contrato de Alquiler de Bien Inmueble Urbano de fojas

veinticuatro, la Sala cumplió con precisar que si bien la fecha que figura en dicho documento es del veinte de mayo de dos mil catorce; sin embargo, al ser un documento privado la misma adquiere fecha cierta y produce efectos jurídicos en el proceso recién a la presentación del documento ante Notario Público al legalizar las firmas, hecho que recién ocurrió el once de julio de dos mil catorce, a dicha fecha las hermanas arrendadoras ya no eran propietarias del inmueble materia de *litis*, sino de propiedad del actor. -----

CUARTO.- Que, a todo lo precedentemente mencionado la Sala de Vista ha cumplido con agregar que conforme al Pleno Casatorio, la enajenación de un bien arrendado cuyo contrato no estuviera inscrito en los Registros Públicos convierte en precario al arrendatario respecto al nuevo dueño. En aplicación al caso de autos, al haber adquirido el demandante el bien arrendado, automáticamente el inquilino, en este caso la demandada, se convirtió frente al nuevo propietario en ocupante precario. -----

QUINTO.- Que, por consiguientemente, esta Sala Suprema considera que el presente recurso no merece ser amparado, al no haberse configurado las causales de infracción normativa procesal denunciadas, esto es, se ha cumplido con valorar los medios probatorios en forma conjunta utilizando la apreciación razonada.

5. DECISIÓN:

Por estos fundamentos y en aplicación del artículo 397 del Código Procesal Civil, declararon: **INFUNDADO** el recurso de casación interpuesto por Sarmela Peña Avalos a fojas doscientos uno; en consecuencia, **NO CASARON** la sentencia de vista de fojas ciento cuarenta y tres, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil quince, expedida por la Sala Mixta de Abancay de la Corte Superior de Justicia de Apurímac; **DISPUSIERON** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, bajo responsabilidad; en los seguidos por Edwin José Ybañez Peña contra Sarmela Peña Avalos, sobre Desalojo por Ocupación Precaria; y *los devolvieron*. Integra esta Sala el Juez Supremo Señor De La Barra Barrera por licencia del Juez Supremo Señor Mendoza Ramírez. Ponente Señora Cabello Matamala, Jueza

Suprema.-

S.S.

ROMERO DÍAZ

MIRANDA MOLINA

CABELLO MATAMALA

YAYA ZUMAETA

DE LA BARRA BARRERA